

SAN AGUSTIN Y LA CUOTA DE LIBRE DISPOSICION

Interpretación de Graciano

Se ha asignado un papel de gran importancia al influjo de la Iglesia en la evolución de la propiedad en el Derecho germánico. Dado el concepto cristiano del uso de los bienes temporales y su puesta la constante exhortación a la caridad, principalmente con disposición o enajenación de aquéllos, encontraría la Iglesia serias dificultades, representadas ya por una propiedad colectiva, o ya por una propiedad individual con fuertes limitaciones sociales, que coartaban la facultad de disponer al propietario. Salvo reducidas formas de propiedad particular, como el conjunto de bienes muebles de uso personal que acompañaba al difunto a su tumba, equipo del muerto, todo el patrimonio estaba vinculado de cierta manera a la comunidad doméstica¹; de tal modo, que fueron desconocidas las disposiciones por causa de muerte². Si se quería disponer del patrimonio doméstico era preciso el asentimiento de los herederos³, investidos de sus derechos de expectativa. Pero llega un momento en la historia de la propiedad germánica en que se permitió al jefe doméstico disponer de una cuota del patrimonio, surgiendo la llamada parte o cuota de libre disposición.

La génesis de este fenómeno jurídico de tanta trascendencia, que pedía una explicación conveniente, ha sido expuesta de modo que la Iglesia aparece luchando frente a aquellas dificultades señaladas, hasta conseguir a su favor una cuota o portio del patrimonio, que se llamó cuota pro anima. Aunque el origen y evolución de ésta

1. Hans PLANITZ: *Principios de Derecho Privado Germánico*. Bosch, Barcelona, 1957, p. 174.

2. *Ibidem* p. 363.

3. *Ibidem*, pp. 108 y 361.

se presentó en la doctrina bajo puntos de vista diferentes, sin embargo era común el destacar la labor interesada de la Iglesia, por la predicación de los Santos Padres. Brunner⁴ señala la actividad eclesiástica en la positiva cristianización del equipo del muerto (armas, vestidos, caballo, etc.), transformando dicha parte del muerto en la parte pro anima. Esta explicación de Brunner la encontramos confirmada expresamente en las obras de algunos de los Padres de la Iglesia, como, por ejemplo, San Juan Crisóstomo⁵, quien al recomendar la distribución de limosnas en sufragio de los difuntos, razona a los fieles precisamente el modo de cristianizar el equipo del muerto. Dice que al igual que los bárbaros cuando muere uno de ellos queman con él todas sus propiedades, creyendo que así se las envían, debe el cristiano enviar los bienes propios del muerto al cielo mediante esas limosnas.

Tales palabras revelan una doctrina sobrenatural nueva, algo muy lejos de un fuerte combate de aquella costumbre pagana, para conseguir, bajo penas canónicas⁶, hacer suya la parte del muerto. Es cierto que los Padres de la Iglesia se proponen revestir de nuevo espíritu las costumbres e instituciones paganas que no fuesen condenables en sí mismas, pero de un modo amplio y de sentido espiritual. Recuérdese, entre otros testimonios, a San Ambrosio⁷ cristianizando el rito fúnebre que canta Virgilio⁸ de arrojar flores sobre el difunto, convirtiendo esa costumbre en la distribución de limosnas y oraciones en sufragio del alma.

Frente a la tesis de Brunner se sostiene que el influjo cristiano no sólo consiguió el mortuarium, sino que además obtuvo de modo directo y positivo la separación de una cuota patrimonial, que fué precisamente la pars animae. Así afirma Planitz⁹ que por aquella influencia eclesiástica, ya desde temprana época, le fué concedida al

4. BRUNNER-V. SCHWERIN: *Historia del Derecho Germánico*. Labor, 1936, pp. 237-38. Traducción y notas de J. L. Alvarez.

5. *Homil. LI. P. G. XXX*, n. 3-5; col. 369-376.

6. PLANITZ, *op. cit.* p. 365.

7. "Non ego floribus tumultum epis aspergam, sed spiritum ejus Christi odore perfundam. Spargant alii plenis lilia calathis, nobis liliun est Christus...". *De obitu Valentiniani consolatio*, P. L. XVI, 56, col. 1375-76.

8. *Encida*, L. VI.

9. *Op. cit.* p. 108.

causante una cuota parte del patrimonio para su libre disposición como utensilio pro anima, surgiendo en consecuencia la parte libre en forma de cuota pro anima, configurada cual "legítima eclesiástica" ¹⁰.

Si bien es común el afirmar que la teología y predicación cristianas, concentrando su esfuerzo en resaltar la salvación del alma a través del valor meritorio de la limosna, han sido los móviles eficientes que provocaron el desmoronamiento de la propiedad germánica, sin embargo lo que se hace es resaltar exclusivamente la obra de San Agustín, cuyos sermones, se dice, son los que actuaron de modo definitivo esta labor de la Iglesia. Para ello han tomado como fundamento las palabras con que aconseja a los fieles que tuviesen a Cristo como un hijo más, dejándole una parte de la herencia como a ellos: he aquí el origen de la *pars Christi* o *portio animae*, con la que se permitirá luego, convertidos los germanos al Cristianismo, disponer de una cuota ideal del patrimonio. Creemos que basta leer tales sermones para deducir que dicho Doctor de la Iglesia no tuvo nunca la intención de aconsejar, ni menos exigir, una cuota pro anima; ni de sus consejos, mal interpretados hoy, se dedujo el efecto jurídico de provocar dicha cuota. Si así hubiese sucedido es injusto destacar de modo absoluto a San Agustín, olvidando a Padres tan importantes como San Ambrosio y San Jerónimo, entre otros, quienes utilizaron semejantes figuras oratorias al aconsejar la caridad. Intentamos, por tanto, rectificar lo dicho hasta ahora sobre el influjo eclesiástico acerca de la cuota pro anima o de libre disposición, aclarando en su recto sentido la mente de San Agustín ^{10 bis}.

1.º *San Agustín y la pars animae*.—Recuérdese cómo expone Planitz su origen ¹¹: se remonta a las concepciones eclesiásticas, en especial la doctrina de San Agustín, según el cual debía contarse a Cristo en el círculo de los hijos; debía ser coheredero con ellos. Y la doctrina agustiniana, según el citado autor, influyó en la vida

10. PLANITZ, op. cit. p. 364.

10. bis A través de la reseña bibliográfica hecha por Alvaro D'Ors en A. H. D. E. XXVII-XXVIII, 1957-1958, ps. 1179-1185, conocemos la obra de BRUCK, Eberhard F: *Kirchenväter und soziales Erbrecht. Wanderungen religiöser Ideen die Rechte der östlichen und westlichen welt*, donde se trata de modo magistral este mismo tema.

11. *Op. cit.* p. 364.

práctica, tanto en el Imperio Romano como en los nuevos Estados Germánicos. Al obtenerse así la separación de una cuota ideal del patrimonio, se producía una desviación fundamental de los principios de la comunidad doméstica, a la que faltaba, durante la mano común, cuotas separadas¹².

El tema de la influencia de San Agustín en el Derecho Germánico ya había sido tratado de manera exhaustiva por Schultze¹³ con su famosa monografía sobre el origen de la parte de libre disposición. Puso de relieve sugestivamente esa influencia directa mediante la repetición de los consejos agustinianos: "Fac locum Christo cum filiis tuis... duos filios habes, tertium illum comptat, etc."¹⁴. Obtenida, por tanto, una cuota disponible en favor del alma, pronto pasó a convertirse en cuota de libre disposición, saliendo de la esfera eclesiástica. Según el citado autor esa parte es un producto de la caridad cristiana y del valor meritorio o expiatorio de las buenas obras.¹⁵, conforme a la predicación agustiniana. Y supone que esta influencia de San Agustín se realiza ya directamente, ya mediante las breves citas que hacen Yvo de Chartres y el Decreto Graciano¹⁶.

Hace ya tiempo que San Agustín viene causando impresión, con las citadas palabras de la homilía 86, en los estudios histórico-jurídicos. Es posible que sea Pitzorno¹⁷ el primero en resaltar la importancia de los consejos agustinianos con la publicación de su estudio acerca de una institución medieval consistente en el prohijamiento de la Iglesia. Para el profesor italiano aparece bien claro el pensamiento de San Agustín, y estima que efectivamente quiere que en la división del caudal hereditario se compute a Cristo como un hijo¹⁸. Entre la sugerencia "dabis portionem unam..."

12. *Op. cit.* p. 364.

13. ALFRED SCHULTZE: *Augustin und der Seelteil des germanischen Erbrechts*. Leipzig, 1928.

14. S. AGUSTÍN: *Sermo LXXXVI*.

15. L. G. de VALDEAVELLANO: *La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la Alta Edad Media*. A. II. D. E. IX, 1932, p. 136.

16. VALDEAVELLANO: *op. cit.* p. 136.

17. Benvenuto PITZORNO: *L'Affigliamento della Chiesa. Studio storico-giuridico*. Sassari, 1904.

18. B. PITZORNO: *op. cit.* p. 13.

y las fórmulas del "affigliamento" medievales hay una tal semejanza que le inclina a pensar que ellas dependen de esa doctrina agustiniana¹⁹. Pocos años después otro profesor italiano, Falco²⁰, insiste en las obras de San Agustín como antecedente necesario de las disposiciones en favor del alma.

Sin embargo, dada la autoridad que merecía, es el profesor alemán Schultze quien más se cita y acepta, aun cuando se hagan ciertas salvedades. Con ello ha quedado afirmada la postura de San Agustín, apareciendo como creador de la portio animae o cuota pro anima. Pues Besta²¹ aun cuando diga que en las condiciones actuales de los estudios jurídicos, haya que admitir que esa portio animae, aportación del cristianismo, sea debida también a San Juan Crisóstomo, sin embargo son las palabras de San Agustín, ya conocidas, las que señalan de modo positivo ese influjo.

En España Valdeavellano²² se sirve de la obra de Schultze para intentar una explicación del influjo eclesiástico en nuestro derecho hereditario, que tuvo por fruto —según él— la transformación del quinto visigodo de cuota libre en cuota pro anima. Aunque considera la tesis de Schultze respecto del Derecho visigodo un poco atrevida y no asentada "en realidad sobre fundamentos de absoluta solidez"²³, sin embargo sigue admitiendo, conforme a dicho autor, la influencia de la Iglesia, que en España actúa de modo constante para atribuirse la cuota libre del quinto visigodo. Estima que la predicación de San Agustín se incorpora al Derecho canónico²⁴. Con lo dicho podemos apreciar la importancia tan señalada que se ha dado a la obra de San Agustín, respecto del derecho hereditario, principalmente por medio de Schultze. A veces se aceptan sus conclusiones para sacar consecuencias demasiado absolutas. J. A. Rubio²⁵ cita la "ejemplar monografía, recibida con unánime encomio por la crítica", y convencido se cree.

19. B. PIZORNO: *op. cit.* p. 14.

20. M. FALCO: *Le disposizioni pro anima*. Torino 1911.

21. E. BESTA: *Le successioni nella storia del diritto italiano*. Padova, 1935, p. 110, n. 322.

22. *Op. cit.* p. 136.

23. *Op. cit.* p. 141.

24. *Op. cit.* p. 150.

25. *Donationes post obitum y Donationes reservato usufructo en la Alta Edad Media de León y Castilla*. A. H. D. E. IX, 1932, p. 6.

en el deber de afirmar que la labor de la Iglesia no consistió en fomentar el quebrantamiento del principio de la propiedad familiar colectiva, sino que fué ella, precisamente, la que asestó el primero y decisivo golpe a dicho principio. Por tanto, se estima en general, por cuantos han tratado del presente tema, que San Agustín requirió efectivamente a los fieles que considerasen a Cristo como un heredero más, y con sus palabras "Fac locum Christo... etc.), en modo práctico y jurídico, proponía expresivamente la forma de la donación²⁶. En esta línea seguida sobre el estudio de la cuota pro anima se destaca la obra de Maldonado, "Herencias en favor del alma", quien acertadamente y con rigor científico aísla dicha pars animae de la cuota libre, para abordar el estudio de aquélla concentrándolo en sí misma. Basado en la realidad jurídica medieval española, cuya variedad de disposiciones agrupa sistemáticamente, logra penetrar en los fundamentos de la institución, apreciando los distintos factores de su origen y desarrollo²⁷.

Visto así, aunque sea a grandes rasgos, el estado del problema, intentamos exponer la recta interpretación del consejo agustiniano, examinando con cierto detenimiento los textos principales de donde se han tomado las citas conocidas. Nos proponemos demostrar que San Agustín no tuvo nunca la intención que se le atribuye de aconsejar que de las herencias se hiciese una división tal que una cuota fuese para Cristo, es decir, para los pobres, en beneficio del alma. Al mismo tiempo es nuestro propósito exponer lo que pretendió ciertamente San Agustín, o sea la defensa de los derechos de los hijos, la verdadera piedad para con ellos, evitando su desheredación o el perjuicio de sus intereses, a causa de las liberalidades piadosas. Sentido recto que conocieron intérpretes posteriores, como veremos.

2.º *Doctrina de San Agustín.*—No puede pretenderse de sus obras una influencia diversa, más especial y directa, de la que evidentemente tuvieron las de los demás Padres de la Iglesia sobre el origen y desarrollo de las liberalidades piadosas. San Agustín, por tanto, lo que hace es seguir fielmente la exposición y enseñanza de los principios cristianos acerca del uso recto de los bienes tempora-

26. R. BIDAGOR, S. J.: *Los sujetos del patrimonio eclesiástico*, R. E. D. C, año 1950, p. 26.

27. J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO: *Herencias en favor del alma en el Derecho español*, Madrid, 1944, pp. 36-37.

les, que habrán de servir a la salvación del hombre. Sus sermones y homilías se ajustaron a la corriente doctrinal de la Iglesia, de gran repercusión en el Derecho. Uno de aquellos principios vitales era la virtud de la Caridad, como mandamiento nuevo de Cristo, distintivo de la Iglesia, que afectando de un modo sensible a los bienes temporales, se manifestaba necesariamente en la limosna, como obra de misericordia corporal. De aquí la influencia de las enajenaciones de bienes. San Agustín se valió de lo ya enseñado por la catequesis de los Apóstoles y transmitido por los Padres Apostólicos, repitiendo, por ello, lo dicho sobre el valor meritorio de las obras de misericordia, el carácter penitencial de la limosna y la lucha contra los abusos de la propiedad y vicios, como la avaricia.

Como raíz o punto de partida ha de considerarse la relación entre el uso de los bienes temporales con la Vida eterna, según presentaba la Antigua Ley y posteriormente la predicación de Cristo. Por ello la administración y disposición de los bienes jugaba un papel trascendental en la vida cristiana, la que había de sostenerse con la práctica abundante de obras meritorias. San Agustín continuó la directriz marcada ya en este sentido, por lo cual en sus instrucciones urgía a los fieles a sembrar el bien ^{27 bis} sirviéndose de San Pablo ²⁸, a fin de que pusieran un buen cimiento para el futuro ²⁹, según exigía aquél por medio de Timoteo. Todas las categorías de bienes servían para ese fin sobrenatural, porque todo era apto para hacer el bien ³⁰ y aumentar la justicia, según el salmo CX, 9, que él comentaba ³¹, así como la epístola de Pablo a Timoteo ³².

Sin pretender aquí un estudio de los sermones agustinianos, sin embargo, a modo de síntesis, recogeremos su labor sobre la liberalidad o beneficencia, fruto de aquellas orientaciones dadas acerca del

27 bis. *Homil. XI, de verbis Evangelii sec. Matth.*, V, 1-12. B. A. C. 1952, X, p. 60.

28. "Bonum autem facientes non deficiamus: tempore enim metemus", *Gal.* VI, 9.

29. "... divites sint in bonis operibus, facile tribuant, communicent. Thesaurizen sibi fundamentum bonum in futurum..." *I Tim.* VI, 18-19.

30. *Homil.*, LXI. B. A. C. X, p. 134. *Matth.* VII, 7,

31. "Dispersit, dedit pauperibus; iustitia eius manet in saeculum saeculi".

32. *I Tim.* VI, 7-10; 17-19. *Hom LXXXV*, B. A. t. X. p. 323, *Matth.*, XIX, 17-25.

destino de la riqueza. Y como fué la insistente exhortación a la limosna, por las razones sobrenaturales conocidas, la que motivó las recomendaciones tan criticadas de San Agustín, creemos necesario fijar la atención en los dos extremos que constituían la médula de la disciplina patrística sobre la limosna, es decir: a) identidad de Cristo con los pobres, cuyo fundamento era el Cuerpo Místico de Cristo ³³, y b) la limosna medio apto para conseguir el perdón de los pecados.

El primer motivo está tomado de las palabras: "Quod enim ex minimis meis fecistis, mihi fecistis" ³⁴, cuyo comentario por San Agustín es de importancia para comprender la famosa homilía LXXXVI que habla de hacer heredero a Cristo. Con arreglo a aquellas palabras evangélicas desarrolla varias homilías bajo este pensamiento central: das a Cristo cuando das al pobre ³⁵, porque lo recibe quien ahora es indigente en sus pobres ³⁶, probándolo, como era de esperar, con el Evangelio ³⁷.

El segundo matiz o fundamento lo desenvuelve San Agustín sirviéndose del mismo patrón que siguieron los demás Padres de la Iglesia; acude a imágenes bellas e impresionantes, que luego se repetirán tantas veces en los diplomas medievales. Las manos de los fieles deberán andar veloces e incansables en repartir limosnas para vaciar los pecados diarios del alma, como los marineros vacían el agua filtrada en la nave ³⁸. Al igual que ya hizo San Cipriano recoge los mismos textos del Antiguo Testamento y se los explica a los fieles uno tras otro, con fuerza aplastante ³⁹; citas, dice, que son a modo de ejemplo, pues innumerables serían los testimonios de las

33. *Ef.* IV, 12 y 15, *Rom.* XII, 4-5, 8. *I Cor.* VI, 15; XII, 28.

34. *Matth.* XXV, 40.

35. *Homil.* XIII, n. 4. B. A. C. X, p. 532.

36. *Homil.* CXXIII, n. 3,4,5: *de ver. Evang. Vocatus est B. A. C.* X, p. 630 y ss.; *Homil.* CXXXVII, n. 2. *Joa.* X, 16 B. A. C. X, p. 810.

37. *Matth.* XXV, 35-45.

38. "quid est ambulent manus? Dent, fac opera bona. *Homil.* LVIII, n. 10. *De oratione dominica, Matth.* VI, 9-13. B. A. C. X, p. 106.

39. *Sem.* LX, n. 10. B. A. C. 1950, XII, p. 808, "Sicut aqua extinguit ignem, sic eleemosyna extinguit peccatum". *Eccli.* III, 33; "Include eleemosynam in corde pauperis et ipsa pro te deprecabitur Dominum", *Eccli.* XXIX, 15; "Consilium meum audi, Rex, et peccata tua eleemosynis redime". *Dan.* IV, 24.

Sagradas Escrituras en orden a lo que puede la limosna para extinguir y borrar los pecados ⁴⁰. Con gran efecto y seguridad penetra su predicación en la vida moral y patrimonial de sus fieles, obteniendo influjo sensible hacia las prácticas religiosas, logrando formar una conciencia fácil al desprendimiento de los bienes, aumentando las limosnas, convertidas así en frutos dignos de la penitencia ⁴¹.

Es suficiente confrontar lo dicho por San Agustín con la enseñanza tradicional y común para darnos cuenta que no dijo ni podía decir nada nuevo*. Expuso el concepto cristiano del mérito en las obras de misericordia como los demás Padres y sirviéndose de las fuentes comunes. Por tanto, sus obras colaboraron en difundir la misma doctrina ya conocida desde los primeros momentos. De esta labor de la Patrística surgió la fórmula "pro remedio animae", o simplemente "pro anima", que constituyó una causa especial de multitud de actos jurídicos inter vivos y mortis causa, de diferentes efectos, como donaciones, puras y simples o con reserva de usufructo, instituciones de herederos a favor de iglesias, legados, fideicomisos, fundaciones, etc., agrupados posteriormente bajo el término de pías causas. El desenvolvimiento de dicha fórmula "pro

* Recuérdese la exposición hecha por Cristo del primero y segundo mandamiento ⁴². y cómo su doctrina fué presentada bajo el lema del amor ⁴³. Desarrollando el segundo mandamiento impone la limosna con la fuerza que ya tenía por precepto divino en el Antiguo Testamento, si bien perfeccionada sobrenaturalmente ⁴⁴, con lo que resaltaba más su valor meritorio ante la recompensa celestial ⁴⁵, y la ofrecía a los pecadores, a los fariseos, colmados de rapiña a fin de que repartiendo sus bienes alcanzasen misericordia ⁴⁶. Los Apóstoles aconsejaban la caridad mutua, comunicándose los bienes, precisamente porque cubre la muchedumbre de los pecados ⁴⁷.

40. "Et alia multa sunt divini eloquii documenta, quibus intenditur multum valere eleemosynam ad extinguenda et delenda peccata". *Serm.* LX, n. 10, ed. cit. nota anterior.

41. *Serm.* LX, n. 12, ed. supra. 810. *Luc.* III, 8; *Matth.* III, 8.

42. *Marc.* XII, 29-34.

43. *I Joa.* III, 11, Cristo puso medida a ese amor entre los cristianos, que fué El mismo, *Joa.* XIII, 34-35; señaló la novedad sobrenatural en forma de luz nueva, de manera que quien aborrezca a su hermano anda en tinieblas y no sabe a donde va, *I Joa.* II, 711.

44. *Matth.* V, 42; *Deut.* XV, 8.

45. *Luc.* VI, 38.

46. *Luc.* XI, 39-41.

47. *I Petr.* IV, 8. El Apóstol se servía del libro de los *Proverbios* X, 12.

anima" tiene lugar desde los primeros instantes, ya bajo el sentido de que la limosna es el precio de la redención del alma, de los pecados⁴⁸, como dice la Didaché, en cuanto que la limosna es quasi poenitentia peccati⁴⁹; o bien en el sentido amplio de que las riquezas tienen un uso primordial, la salvación del alma⁵⁰. Este desarrollo de la fórmula en rescate o remedio del alma es obra ciertamente de los Padres de la Iglesia y la vemos estampada, por influjo de su doctrina y de las prácticas eclesiásticas, en multitud de documentos de toda la Edad Media, por los que se autorizaban solemnemente actos jurídicos y políticos de la más diversa naturaleza.

Estando el punto de partida tan remoto, no podemos admitir con Falco⁵¹ que San Cipriano sea el verdadero padre de esta doctrina, fuentes de las disposiciones pro anima; aunque no dudamos de la importancia del impulso y propagación debidos a él, especialmente con su obra *De Opere et eleemosynis*⁵². Dicha evolución se mantuvo ininterrumpida en Oriente y Occidente⁵³. Respecto de las fuentes utilizadas por San Agustín ocupa un puesto de importancia

48. *DIDACHE*, IV, 8, Ed. B. A. C. Padres Apostólicos, Madrid, 1950.

49. La llamada *Carta II de San Clemente Romano a los Corintios*, XVI, 4: "Bona igitur eleemosyna quasi poenitentia peccati; melius ieiunium oratione, eleemosyna autem utroque; caritas operit multitudinem peccatorum. Eleemosyna enim fit levamen peccati". Se trata de una homilía, atribuída a San Clemente, pero hoy sin fundamento; sin embargo tiene el valor de ser una muestra auténtica de la más pura y más antigua forma de predicación cristiana conservada. B. A. C. Padres Apostólicos. Madrid, 1950.

50. *Clemente Alexandrino*, "... fatetur enim Scriptura, animae redemptionis pretium esse proprias divitias, hoc est, si ditescat, salvus erit per elargitionem"; *Paedagogus*: P. G. VIII, 610. c.

51. M. FALCO: *Op. cit.* p. 8.

52. Utiliza SAN CIPRIANO la figura tan familiar a sus oyentes del préstamo o usura hecho a Dios: "Patrimonio tuo Deum faenera; Christum ciba", *De Habitu Virginum*, II, P. L. IV, 449, A. La Limosna y las obras meritorias ayudan a la oración: "Cito orationes ad Deum ascendunt, quas ad Deum merita nostri operis imponunt", *De Dominica Oratione*, XXXII, 33. P. L. IV, 540. A. Por último la limosna y el perdón de los pecados, *De Opere et eleemosynis*, 3.4.5, y 6, *PIL. IV*, 615 B. La figura del préstamo era familiar a los Padres conf. SAN PAULINO, *Sermo XXXIV De gazophilacio*, P. L. LXI, col. 345-346. *Epis. XXXII*, PL. LXI, col. 340.

53. SAN ATANASIO: *De Virginitate*, VI, P. G. XXVIII, 258. B. San Juan Crisóstomo, Homil. de verbis Apostoli "habentes eundem spiritum". III, 11-12. P. G. II, 300. In epistulam ad Philipenses Homiliae, P. G. LII, 203.

San Ambrosio, quien comenta para enseñar esta doctrina además de los textos utilizados por San Cipriano, otros nuevos, tan importantes algunos que le sirvieron para relacionar este *remedium animae* con un rescate que debía pagar a Dios cada judío según el Éxodo⁵⁴; transmitía con toda pureza y fidelidad la clásica expresión *redemptio animae*⁵⁵ mediante las riquezas⁵⁶. En la oración fúnebre o llanto por el alma de Satiro, alababa su piedad porque no quiso hacer testamento a fin de que San Ambrosio se constituyese en dispensador a favor de los pobres⁵⁷, quienes fueron sus herederos. Bien conocidas fueron de San Agustín y de toda la Iglesia latina estas enseñanzas y los principios que estableció para el verdadero concepto de la liberalidad⁵⁸.

Puede preguntarse si San Jerónimo sirvió de fuente a la obra de San Agustín; sin entrar en el estudio acerca de las conocidas relaciones epistolares y literarias entre ellos⁵⁹, es importante señalar que aunque aquél le precede, ambos tuvieron una fuente común: la doctrina y prácticas de la Iglesia, con lo cual no es extraño que ambos coincidan en las expresiones frecuentes de Cristo heredero o coheredero con los hijos, etc. El pensamiento de San Jerónimo no podía apartarse de la directriz marcada acerca de esta doctrina común. No debemos extendernos en repetir frases que son comunes, baste recordar, por ejemplo, el comentario al salmo XLVIII, y encontraremos que lo hace en el mismo sentido que San Agustín⁶⁰ para exhortar a la limosna, redimiendo con ella los pecados;

54. *Epist. VII*. P. L. XVI, col. 905. *Exodo XXX*, 11; *Prov. XIII*, 8.

55. "Est et redemptio animae misericordia; redemptio enim animae hominis divitiae ejus, quibus utique fit misericordia, quae sumptu pauperes juvat". *Epístola VII*, P. L. XVI, 905.

56. *Ibidem*; además *De officiis*, L. I. c. XXX, 150. P. L. XVI, 67.

57. "Ergo dispensatores nos, non haeredes reliquit; nam haereditas successori quaeritur, dispensatio pauperibus obligatur". *De excessu fratris sui Satyri*, P. L. XVI, 1309.

58. *De Officiis*, L. I. C. XXX, 144, 145, 146, 148, P. L. XVI, 65-66.

59. Pueden verse a modo de ejemplo las cartas: 28, escrita el año 394 probablemente; 39, año 397, de Jerónimo a Agustín; 67, año 402. 68, de Jerónimo a Agustín; 71, del año 403, Edición de la B. A. C. Tomo VIII, Madrid, 1951.

60. *Breviarium in psalmos*. P. L. XXII, col. 965.

la distribución de esos bienes ha de ser hecha de modo que sea Cristo quien la reciba en los pobres, enfermos, etc. ⁶¹.

3.º *El pretendido valor jurídico de la homilía LXXXVI, de San Agustín.*—Impulsado por los fundamentos ya señalados, exigió en su predicación, de modo incansable, la limosna. Ahora bien, siendo la avaricia uno de los vicios que más se oponen al recto uso de los bienes, se decidió a luchar contra ella con todas sus fuerzas, y siempre que tuvo ocasión. Esta necesidad fué la causa de pronunciar su famosa homilía LXXXVI, donde aconseja dejar a Cristo, o sea a los pobres, como un heredero más entre los hijos ⁶².

Es necesario estudiar la citada homilía, si bien en líneas generales. La ocasión fué combatir el vicio de la avaricia, que tantas veces se propuso ⁶³. Sirvieron de motivo las palabras del Evangelio según San Mateo ⁶⁴: “Vade, vende omnia quae habes et da pauperibus”. Repite lo dicho en otras homilías y sermones acerca del verdadero tesoro; de trasladar las riquezas al cielo, mediante las limosnas, etc. y refuerza sus palabras con el recuerdo y descripción del Juicio Final. Después cambia el tono de la homilía para adoptar la forma de un desafío literario entre la avaricia y la lujuria, exponiendo con vivos colores la dialéctica de ambas, coincidiendo graciosamente la lujuria y Cristo en sus argumentos contra la avaricia.

Previendo San Agustín la seria dificultad del vicio que combate, el apego gravemente desordenado de sus fieles a las riquezas, sale al paso afrontando las objeciones. Una de ellas era la piedad para con los hijos; es muy importante fijarse en esta objeción que motivarán las famosas palabras ya conocidas. San Agustín quiere

61. “Sed tibi aliud propositum est: Christum vestire in pauperibus, visitare languentibus, pascere in esurientibus, suscipere in his qui tecti indigent, et maxime in domesticis fidei...”. *Epist. ad Demertiadem, de servanda virginitate*. P. L. XXII. col. 1119.

62. “Fac locum Christo cum filiis tuis, accedat familiae tuae Dominus tuus accedat ad prolem Creator tuus, accedat ad numerum filiorum tuorum frater tuus... Duos filios habes, tertium illum computa: tres habes, quartus numeretur: quintum habes, sextus dicatur... Dabis autem portionem unam, quam unius filii deputasti. Deputa te unum amplius gentise”. *Homil. LXXXVI*.

63. Por ejemplo el comentario al salmo XXXVIII. P. L. XXXVI, col. 424.

64. *Matth. XIX, 21*.

resolverlas y acude a dos razones, con las que pretende convencer al auditorio de que es falsa esa piedad. La primera: cuando un hijo se muere ¿qué se hace con la parte de herencia que le corresponde? Acrece la parte de los demás; ¿por qué?, se pregunta, pues tal hijo no ha muerto. Como consecuencia, si fuese piadoso, ese padre enviaría a su hijo muerto la porción hereditaria adonde se fué, es decir, al cielo. Y para enviarla se servirá de los pobres, o sea de Cristo representado por ellos; la imagen de los indigentes portadores la repite con frecuencia en su predicación. Este pensamiento o imagen de enviar la parte de herencia del hijo muerto, mediante obras de misericordia, fué común a la Patrística como vamos a ver en seguida; no es frase original ni exclusiva de San Agustín.

San Jerónimo⁶⁵ al consolar a Juliano por la muerte de sus dos hijas, le invita a que las cuotas hereditarias que les corresponden sirvan para la redención de su alma y alimento de los pobres; ellas, sus hijas, están reclamándole su herencia. San Juan Crisóstomo⁶⁶ pretende también consolar a los padres por la muerte de sus hijos, estimando que no hay razón para llorarlos, pues, entre otras razones, aunque el padre pierda un heredero, debe alegrarse, pues es coheredero con Cristo; sin que deba preocuparse a quién va a dejar sus bienes, pues el padre debe enviárselos al hijo muerto, dándolos en limosna a los pobres, y así le servirán para bien de su alma. Además apunta una razón muy importante sobre la posible cristianización del mortuarium, que debió ser efectiva en muchos casos, como vimos.

San Agustín intentaba, como los demás Padres, la cristianización de las costumbres paganas. El influjo cristiano respecto de las exequias dió vida a muchas prácticas eclesiásticas que permanecieron unidas a la liturgia funeral a través de los siglos. Entre ellas las más importantes han sido las oblaciones y ofrendas litúrgicas, distribución de limosnas, banquetes o convivía defunctorum, bien previstas en las disposiciones de última voluntad, o en su defecto

65. "Bona liberis pares qui te ad Dominum praecesserunt; ut partes eorum non in divitias sorores proficiant sed in redemptionem animae tuae atque alimenta miserorum. Haec monilia filiae tuae a te expetunt, his gemmis ornari capita sua volunt... Repetunt a te partes suas...". *Epist.* CXVIII, ad Julianum" P. L. XXII, col. 963-64.

66. *Homil.* L I; P. G. XXX. n. 3-5; col. 369-376.

ordenadas por los herederos, parientes o amigos. Los efectos jurídicos de tales prácticas se sintieron en el derecho hereditario, haciéndose frente en todos los casos a estas expensas con los bienes del difunto, cuando los tenía.

Las obras de piedad y misericordia fueron ocupando el puesto de otras ceremonias, y cuando era imposible su desaparición quedaban transformadas por el espíritu cristiano. La distribución de limosnas⁶⁷ se impuso de tal modo que rara vez faltaría en los entierros, repartiéndose por los familiares, ya en la misma iglesia, presente el cadáver, o bien sobre la misma tumba. Lógicamente estas distribuciones estaban en relación con la fortuna dejada por el difunto.

La insistencia con que los Padres hablaban de estas obras de piedad en favor de los moribundos hizo que arraigaran en lo más íntimo de la conciencia cristiana. Recordemos a San Paulino describiendo el entierro de la esposa de Pammachio⁶⁸; en tal ocasión innumerables indigentes llenaron la basílica romana, donde se celebraba, recibiendo limosnas y víveres de un modo que evocaba la escena evangélica de la multiplicación de los panes y peces⁶⁹. El fundamento de estas distribuciones caritativas estaba en las razones puestas por los Padres, o sea el valor sobrenatural meritorio para el alma del difunto⁷⁰. Tal presencia y abundancia alcanzaron estas limosnas que la Iglesia tuvo que corregir los excesos, ya por el posible perjuicio para los derechos de los hijos en los bienes hereditarios, bien en orden a los escándalos en los convites y distribución

67. S. Agustín; *Ench.* P. L. XL, 283: "Neque negandum est defunctorum animas pietate suorum viventium relevari cum pro illis sacrificium mediatoris offertur, vel eleemosynas in ecclesia fiunt..." S. AMBROSIO, *Epist. XIII Dilectissimo Pammachio*, P. L. LXI, col. 213. *Concilio IV de Cartago*, canon XCV: Qui oblationes defunctorum, Mansi, III, 958.

68. "... quanto ipsum apostolum attollebas gaudie, cum totam ejus basilicam densis inopum coetibus stipavisses..." *Epist. Cit.* P. L. LXI, col. 214.

69. *Ibidem*.

70. "Sed egena corpora fovens, reluctantibus in meliorem tuam partem operibus tuis, retributione divina tuum potius spiritum saginasti; et benedictae conjugis animam refecisti; in illam transfundente Christi manu, quae tua pauperibus erogabantur, eum in ictu oculi permutata in caelestes cibos carnalis esca transiret..." SAN PAULINO; *Epist. XIII, Dilect. Pammacho*, P. L. LXI, col. 215.

de limosnas, o ya en la reaparición de las costumbres paganas que tardaron mucho en desaparecer⁷¹.

El segundo argumento aducido por San Agustín en la homilía LXXXVI, que estamos comentando, es el siguiente: como ha hablando de la muerte de un hijo teme entristecer al auditorio, y entonces cambia la figura retórica para conseguir el mismo efecto, o sea luchar contra la falsa piedad hacia los hijos. Dice el Santo, figúrate, no que se te ha muerto un hijo, sino que te ha nacido uno nuevo, uno más: Cristo. Y así, con este razonamiento encaja las famosas palabras tan comentadas y repetidas: "pon a Cristo entre tus hijos; déjale a tu Señor formar parte de la familia", etc. "Suponiendo tengas dos, cuéntale a El por tercero", etc.⁷². "La avaricia, decía a continuación, no tiene nada que responder", y la comunidad conmovida aplaudió satisfecha, como hace notar el mismo orador sagrado. Terminó exhortando a la limosna. Eso es todo. Basta leerla para comprender que San Agustín no pretende otra cosa que corregir la avaricia, obtener de los fieles que asistan a Cristo invisible en los pobres, que no arguyan con la piedad hacia los hijos, porque si muere uno deben enviarle su parte, mediante obras de misericordia; y si viven todos, también deben ayudar a los pobres, pensando que tienen un hijo más, el mismo Cristo.

Una vez conocida la homilía recuérdese la importancia dada a ésta por los diversos autores, creyendo, como Schultze, que el Santo aconsejó a los fieles dejar una parte de la herencia en favor de Cristo. ¿Tanta fuerza jurídica tuvieron las palabras de San Agustín para provocar la costumbre de dejar una cuota o porción de la herencia a la Iglesia o al alma? Para medir el alcance de su consejo, uno más de los contenidos en la extensa homilía LXXXVI, se hace preciso tener en cuenta que no es más que un recurso oratorio, considerando a Cristo como un hijo entre sus herederos, a los efectos de conseguir la caridad y combatir la avaricia. Lo que vemos confirmado examinando los textos de otros Santos Padres que utilizaron la misma imagen, de Cristo heredero, para aconsejar las obras de caridad.

71. S. AGUSTÍN: *Carta a Aurelio, obispo de Cartago*, año 392 B. A. C. Madrid, 1951, VIII, p. 89.

72. *Conf. nota 62.*

San Ambrosio⁷³, maestro de San Agustín, se complace en virtud de una fiducia en disponer de los bienes de Satiro en favor de los pobres, cuyo lugar ocupa Cristo como heredero; le dice en la Oración o llanto a su muerte que, aunque no quiso hacer testamento, no ha perdido un heredero, precisamente porque ayudará a su coheredero (Cristo en los pobres); ha cambiado a un sucesor en cosas corruptibles por un copartícipe en las inmortales. La consecuencia que deduce es al mismo tiempo la razón suprema que sustentaba el pensamiento de la Patrística: se le deja más al heredero cuando su porción se destina ad pretium futurorum. Es exactamente el mismo tema que ya había ilustrado de mano maestra San Cipriano⁷⁴, obispo de Cartago, cuya influencia fué decisiva en la Iglesia de su tiempo y muy sensible en los Padres posteriores.

Con las mismas palabras de San Agustín exponía San Jerónimo⁷⁵ dicha fórmula, tan repetida, de considerar a Cristo entre los hijos herederos: dice a una viuda que piense en su alma al partir los bienes, y no los deje todos a sus hijos; es más, que haga a Cristo coheredero de éstos. Más de una vez aconsejó San Jerónimo que nombrasen heredero a Cristo⁷⁶, dejando precisamente los bienes propios a los pobres, es decir al Cristo que todavía vive y puede

73. "Nec tu perdidisti haeredem, quae adjuvas cohaeredem: sed pro successore corruptibilium, mutasti consortem immortalium. Habes qui tibi repraesentet haeredem: solve pauperi quod debetur haeredi... Plus successori tuo relinquis, si portio ejus non ad luxum praesentium proficiat, sed ad pretium futurorum; *De Exessu*, II, 13. P. L. XVI 1319.

74. "Fac tibi possessionum terrestrium Christum participem, ut et ille te sibi faciat regnorum caelestium cohaeredem". *De opere et elemosynis*, c, 13. P. L. IV.

75. "Si qua autem vidua habet liberos et maxime si nobilis familiae est, agentes filios non dimittat; sed ex aequalitate eos amet, et ut meminerit primum animae suae, et ipsam putet esse de filiis et patiatur potius cum liberis, quam omnia filius derelinquat; immo Christum liberorum suorum faciat cohaeredem". *Epist. CXX ad Hedibiam, De quaestionibus*, XII. P. L. XXI, 984-85.

76. "Cui dimittes tantas divitias? Christo qui mori potest. Quem habebis haeredem? Ipsum quem et Dominum. Contristabitur pater, sed et laudabitur Christus: lugebit familia, sed angeli congratulabuntur. Faciat pater quod vult de substantia sua: non es ejus, cui nata es, sed cui renata: et qui te grandi pretio redemit, sanguine suo". *Epist. LIV, ad Furiam, De vindicta servanda*; P. L. XXII, col. 551.

morir; al mismo Señor. Si de valor jurídico queremos hablar, diremos que ningún Padre ni otro escritor eclesiástico aconsejó cuota hereditaria alguna. Como veremos después, los textos que se aducen para demostrar la influencia jurídica de los consejos ya conocidos, suponen todo lo contrario, es decir, que pretendían poner un límite a las disposiciones piadosas cuando comparaban la parte hereditaria dejada a fines espirituales con la que debían destinar a sus hijos. No puede, por tanto, valorarse aisladamente la influencia de un santo Padre a ese respecto en el Derecho. Sí, es cierto que la doctrina común sobre las disposiciones pro anima alcanzó bien pronto su valor jurídico, pero sin la influencia particular y concreta de un autor eclesiástico determinado. Justiniano⁷⁷ parece seguir el consejo de considerar a la Iglesia heredera al partir los bienes, según la Novela CXXIII "De Sanctissimis et Deo amabilibus", pero no puede apreciarse si lo hace inducido por las palabras de San Jerónimo o de cualquier otro Padre. Por ella se dispone el modo de dividir los bienes cuando alguien ingresa en un monasterio, de forma que si quiere repartir todo su haber entre los hijos deberá hacerlo contando su persona como un hijo más, y esa parte corresponderá por derecho al monasterio.

Mente de San Agustín: recta interpretación.—Para comprender con exactitud su pensamiento a este respecto, es necesario tener en cuenta el fin que se propuso cuando señalaba la cuantía de las disposiciones piadosas en una parte igual a la de los hijos; dicho fin era afrontar el peligro que amenazaba a los deberes familiares, en cuanto que por un falso celo religioso comprometerían los fieles su patrimonio, perjudicando los legítimos intereses de los hijos. En tales ocasiones él encontraba dos obstáculos: el derecho hereditario romano, de una parte, y de otra, la avaricia que a veces movió al clero para captar herencias y donaciones.

En cuanto al Derecho romano, si bien es cierto que la Iglesia en general se sirvió de los medios técnico-jurídicos que le proporcionaba, contribuyendo a su desarrollo jurídico-patrimonial, sin embargo ofrecía el grave inconveniente de la libertad de testar, fren-

77. "Si vero omnem substantiam inter filios dividere voluerit, propria sua persona filiis communerata, unam sibi partem modis omnibus retineat quae debeat iuri monasterii competere". *Nov. CXXIII, c. XXXVIII, Si qua mulier*. C. I. C. Rudolfus Schöell. Berlín, 1928.

te a la cual opusieron siempre los Padres el respeto a las obligaciones y cargas familiares. El deseo de atender a la salvación del alma mediante la distribución y desprendimiento de los bienes, se vió grandemente facilitado a partir de la Constitución de Constantino⁷⁸ por la que se concedía licencia a todo ciudadano para dejar sus bienes, al morir, en favor de las iglesias. Como consecuencia, entre los medios de alcance de los fieles, el testamento en todas sus formas, fué el más excelente para conseguir, tanto aquéllos como la Jerarquía⁷⁹ el fiel cumplimiento de sus disposiciones espirituales para después de su muerte.

Por lo que se refiere a la excesiva solicitud de monjes y clérigos respecto de herencias o legados píos, sabemos que requirió varias veces las amonestaciones de la Iglesia, a través de epístolas, sermones y comentarios de los Santos Padres. Y este estado de cosas parece que motivó la intervención de la autoridad imperial mediante alguna disposición severa, según manifiestan las quejas de ciertos Padres. San Jerónimo, proponiéndose con energía atacar esa avaricia de los clérigos que se interponían entre la Iglesia heredera y los testadores, se lamentó al mismo tiempo con dolor de que esa conducta mereciese una ley prohibiéndoles recibir herencias, legados o donaciones de los fieles, incluso bajo la forma de fideicomisos⁸⁰. Del mismo modo San Ambrosio⁸¹ se hace eco de dicha prohi-

78. "Imp. Constantinus A. ad Populum. Habeat unusquisque licentiam sanctissimo catholicae venerabilique concilio decedens honorum quod optavit relinquere"... *De sacrosanctis ecclesiis*. C. I., 2.1. Ed. cit.

79. El testamento de San Gregorio Nacianceno nos muestra la costumbre usada en Oriente en el siglo IV, Conf. *Le testament de Saint Gregoire de Naziance*. F. MARTROYE: *Extrait des memoires*, París, 1924. Era frecuente dejar grandes fortunas a la Iglesia, como puede verse en Paul ALLARD: *Une grande Fortune romaine au cinquieme siecle*. "Revue des Questions Historiques", XXXVII, 1907. París. Sobre la distribución que hizo de sus bienes Santa Melania, *Analecta Bollandiana*, t. XXII, 1903, pp. 5-50.

80. "Nec de lege conqueror: sed doleo cur meruimus hanc legem Cauterium bonum est. Provida seyaque legis cautio et tamen nec sic refrenatur avaritia. Per fideicommissa legibus illudimus... *Epist. LII ad Nepotianum, de vita clericorum*. P. I., XXI, col. 532.

81. At contra, nobis etiam privatae sucessionis emolumenta recentibus legibus denagantur... non enim putamus injuriam, quia dispendium non dolemus..." "Scribuntur testamenta tamplorum ministris, nullus excipitur profanus, nullus ultimae conditionis... soli ex omnibus clerico commune jus clau-

bición imperial, quejándose de que el clero católico fuese tratado con tal vejación, y por tanto, apareciendo en condiciones de inferioridad y desprecio frente a los ministros del culto pagano. Si bien ambos padres advierten que su queja no era motivada por razón de los bienes temporales que perderían, sino por las causas que decidieron tal medida y por la desigualdad de trato recibido del Estado. San Agustín combate enérgicamente semejante actitud de monjes y clérigos, a quienes dedica sus famosos sermones CCCLV y CCCLVI⁸² que referimos a continuación.

Así, pues, tuvo que enfrentarse San Agustín con los problemas y dificultades que tanto la libertad de testar como la actitud de su clero le presentaban. Las soluciones que fué dando en las consultas influyeron a modo de jurisprudencia, pasando después a constituir otros tantos cánones conciliares⁸³; y las más de las veces sirvieron de crítica dura mezclada con exhortaciones a través de sus homilias. Como pensamiento central ha de señalarse: el respeto sagrado a los deberes de justicia y de piedad⁸⁴, los cuales no podían olvidarse ni comprometerse con falso celo religioso, amparados jurídicamente por el Derecho romano. La rectitud de su criterio está patente en las numerosas decisiones formuladas en los casos en que la Iglesia, por voluntad de algún donante, concurría a la división del patrimonio con los familiares. Antes que perdiesen la paz y unión ciertos hermanos, prefirió que se entregase a una iglesia pobre sólo la mitad de los bienes, devolviendo a los hermanos del bienhechor la otra mitad⁸⁵. Era su criterio más bien escrupuloso,

ditur... nulla legata vel gravium viduarum, nulla donatio... malo enim nos pecunia minores esse, quam gratia". *Epist. XVIII, dirigida al Emperador Valentiniano*; n. 12 y 14, respectivamente, P. L. XVI col. 976.

82. Si quis irascitur in filium suum et moriens exhereditat eum, si viveret, non eum placarem? non ei filium suum reconciliare deberem. Quomodo ergo cum filio suo volo ut habeat pacem cujus appeto haereditatem? *Sermo CCCLV*, P. L. XXXIX, col. 1571.

83. François MARTROYE: *Saint Augustin et le droit d'heritage des Eglises et des monasteres*. M. S. Nat. des Antiquaires de France, t. 68, p. 122, París, 1909.

84. Al ser llamado para decidir los litigios entre familiares a causa de herencias solía decir: "... Quid autem velle potero Deo regente, nisi quod justitia jubet et pietas postulat?" *Sermo CCCLVI*. P. L. XXXIX, col. 1576.

85. "... cum consilii meo divisit ipsam rem et dimidiam donavit fratribus,

cuidando que sus monjes no apareciesen como poseedores de bienes, por lo que procuraba con toda diligencia poner a nombre del monasterio fundado las herencias y donaciones fiduciarias recibidas por ellos⁸⁶. Exigía, además, a sus fieles que si algo querían dar a los clérigos fuesen bienes u objetos destinados al uso común,⁸⁷ como consecuencia de su actitud frente a la avaricia.

Con estos antecedentes podemos descubrir el verdadero sentido de aquellas palabras: tienes un hijo, considera a Cristo otro; dos tienes, sea Cristo el tercero... le darás a El una parte igual a la de tus hijos. ¿Qué quiso decir San Agustín? No encontramos intérprete más adecuado que él mismo; providencialmente tuvo que repetir dicho consejo varias veces, expresando en algunas ocasiones su intención con toda claridad, dándole su alcance de manera precisa y evidente. Así lo hizo cuando pronunció el conocido sermón CCCLV, "De vita et moribus clericorum suorum", con el cual se defiende San Agustín de diversas acusaciones como aquella que propalaron fieles y enemigos, de no querer recibir herencias en favor de la Iglesia, perjudicando, según ellos, seriamente a la diócesis Hiponense, a la que nadie quería instituir heredera por dicho motivo⁸⁸.

Interesa de modo especial que subrayemos cómo define exactamente su postura, respecto del problema hereditario. La principal dificultad se presentó cuando uno de sus monjes, Jenaro, se reservó cierto dinero bajo el pretexto de custodiarlo hasta la edad conveniente de una hija, a la que dijo pertenecía; pero enfermando y puesto a morir, previo juramento de que el dinero era propio, hizo testamento, instituyendo heredera a la Iglesia: "¡O, dolor, illius

dimidiam Ecclesiae pauperi in loco eodem constitutae". *Sermo CCCLVI*, P. L. XXXIX, col. 1576.

86. "...ipso presbytero Bernabae donatus est ... in ipso loco monasterium instituit. Sed tamen quia nomine ipsius donatus erat locus, mutavit instrumenta, ut nomine monasterii possideatur". *Sermo CCCLVI*, P. L. XXXIX,

87. "Si quis meliorem dederit, vendo; quod et facere soleo; ut quando non potest vestis esse communis, pretium vestis possit esse commune. Vendo et ergo pauperibus". *Sermo CCCLVI*, P. L. XXXIX, col. 1580.

88. "Ecce quare nemo donat Ecclesiae hiponensi aliquid: ecce quare non eam faciunt qui moriuntur haeredem: quia episcopus Augustinus de bonitate sua... donat totum, non suscipit". *Serm. CCCLV*, P. L. XXXIX, col. 1571.

societatis"! ⁸⁹ —exclama San Agustín— negándose a aceptar la herencia. La razón era bien clara para él: ese capital tenía sus herederos, es decir, los hijos del monje ⁹⁰. De modo que frente a la acusación de privar de bienes a la Iglesia, él responde que siempre recibirá herencias y donaciones piadosas, pero nunca en perjuicio de los herederos; al contrario aceptará esas herencias si hacen lo que tantas veces ha aconsejado: "unum filium habet, putet Christum alterum..." ⁹¹, tiene dos, considere a Cristo el tercero, tiene diez, haga a Cristo el undécimo; con lo que repite las palabras ya conocidas de la homilía LXXXVI. Y añade inmediatamente que por eso recibió la herencia del hijo de Juliano, porque había muerto sin dejar sucesión.

Sigue acumulando argumentos, deshaciendo dudas y explicando su actitud en los diversos casos, conocidos de todos los fieles. Es más, para completar el sentido de su célebre consejo, recuerda y alaba al obispo Aurelio, quien devolvió la nuda propiedad de unos bienes donados a su iglesia por matrimonio sin hijos, porque después de hecha la donación nacieron éstos, estando en potestad del obispo, dice San Agustín, el no devolverlos, si bien iure fori, no iure poli ⁹².

De modo bien claro consta, y nos extraña que así no se haya visto, la mente de San Agustín: defender las legítimas esperanzas de los hijos, no pudiendo en recta moral admitirse una herencia o donación en perjuicio de aquéllos. Con este fin aconseja lo que tantas veces ha dicho —lo sabemos por la homilía LXXXVI, por el

89. "Sed Ecclesiam scripsit haeredem! Nolo munera ista, non amo amaritudinis fructum" *Ibidem*, col. 1571.

90. "... propeter hunc dolorem statui haereditatem ipsam in Ecclesia non suscipere. Filiorum ipsius sit quod reliquit, ipsi inde faciant quod voluerint", *Ibidem*, col. 1371.

91. "Sed plane si faciat quod saepe hortatus sum; unum filium habet, putet Christum tertium; decem habet Christum undecimum faciat et suspicio... Ecce unum dico, filii Juliani haereditatem suscepi, quare? Quia sine filiis defunctus est". *Ibidem*, col. 1572.

92. "Quidam cum filios non haberet, neque speraret, res suas omnes retento sibi usufructu donavit Ecclesiae. Nati sunt illi filii, et reddidit episcopus nec opinanti quae ille donaverat. In potestate haberet episcopus non reddee; sed iure fori, non iure poli". *Serm. CCCLV*, P. L. ... 1572.

comentario al salmo XXXVIII⁹³, y por el sermón que comentamos—: que los fieles den limosnas de sus bienes, que hagan donaciones en favor del alma, pero entregando a este fin todo lo más una porción igual a la de cada hijo; pero entiéndase bien, no en sentido obligatorio de que han de dejar una porción de esa cuantía a Cristo o a la Iglesia, sino en cuanto que moralmente no debe sobrepasar dicha liberalidad piadosa a la parte dejada a un hijo. Es por tanto la intención de San Agustín la de señalar un límite a la libre disposición, evitando: o que fuesen desheredados los hijos, en beneficio de la Iglesia, o que sufrieran cualquier otro perjuicio en sus derechos por excederse el padre en las donaciones pías.

¿Cómo puede pasarse de las palabras de San Agustín a la cuota pro anima? Ni de sus consejos, ni de las palabras de San Jerónimo, ni de cualquier otro Santo Padre ha nacido una cuota hereditaria pro anima o en beneficio de la Iglesia. Si han hablado de Cristo heredero ha sido utilizando una figura literaria para exhortar a la caridad y a las obras de misericordia en beneficio del alma. De aquí que con el tiempo cuando el consejo cristiano de seguir a Cristo lleva consigo la disposición de los bienes temporales tenía muy en cuenta el respeto a la legítima de los hijos. En el Derecho Imperial una situación semejante está prevista, habiendo cuajado en disposiciones legales concretas⁹⁴ la doctrina de los Santos Padres, caracterizada por el sagrado respeto a los deberes de familia, lo cual posteriormente se consiguió con la porción legítima en la cuantía señalada por el Derecho.

93. "Cum autem servaveris in terra, dic mihi cui congregabis ea? Filios habes: unum plus numera, et da aliquid et Christo. Thesaurizat, et non cognoscit cui congregabit ea: vane conturbatur". *Enarratio in psalmum XXXVIII*, P. L. XXXVI, col. 424.

94. "Si qua mulier aut vir monasticam elegerit vitam et intraverit in monasterium filiis non extantibus, monasterio in quo ingreditur et res eius competere iubemus. Si vero talis persona filios habeat et non antequam intrem in monasterium de suis rebus fecerit dispositionem et legitimam partem filiis deputaverit, etiam sic liceat (ei) et postquam ingreditur monasterium suam facultatem in proprios dividere filios, ita tamen ut nulli filiorum suorum minuat legitimam partem; quam vero non dederit filiis partem, monasterio competat. Si vero in monasterium degens moriatur, antequam inter filios suos proprias distribuat res, legitimam partem filii percipiant, reliqua vero substantiae pars monasterio competat". *De Sanctissimis et Deo amabilibus, Nov. CXXIII*, c. XXXVIII, Si qua mulier. C. I. C.

Que el consejo de San Agustín tuvo ese alcance que indicamos lo vemos a través de la interpretación dada en el siglo IX por el concilio Aquisgranense del año 816⁹⁵, el cual da normas acerca de la vida y costumbres del Clero; para ello acoge las palabras de San Agustín, respecto de las herencias en favor de la Iglesia, y transcribe el mencionado sermón CCCLV bajo el número CXII de los capítulos. Juntamente con el sermón CCCLVI⁹⁶ "de vita et moribus clericorum" sirve como de norma introductoria y a la vez de base a los capítulos sobre la situación económica del clero, pobreza, bienes eclesiásticos, etc., sobre todo en relación con las disposiciones pías y derechos familiares.

En el siglo XII Graciano insiste sobre el respeto hacia el derecho de los hijos en las disposiciones hereditarias, y para ello no encuentra testimonio más competente que la autoridad de San Agustín, transcribiendo las citadas palabras del sermón CCCLV, e interpretando su recto sentido. Se pregunta si el testador tiene libertad para disponer de sus bienes una vez que San Agustín dice que ha de distribuir su herencia de acuerdo con el número de hijos más uno, o sea Cristo⁹⁷; entonces expone el sentido literal de aquellas palabras, diciendo que no es un mandato, sino que intenta disuadir a los fieles para que ninguno desherede a su hijo, dejándolo todo a Cristo. Descubre a continuación, es decir después de transcribir el párrafo "Si quis irascitur filio suo", la mente de San Agustín y expresa que no es otra sino la de fijar una medida o límite al testador, no imponiéndole una cuota obligatoria, sino prohibiéndole pasar dicho límite⁹⁸. Al plantear esta duda, ya metódica, o bien

95. *Monumenta Germa. Hist. Concilia II*, Hannov. año 1906, pp. 385-89; 389-94.

96. *Monumenta Germa. Hist. Concilia II*, pp. 385-89; 389-94.

97. "Sed non videtur libera testatoris voluntas, cum secundum Augustinum pro numero filiorum debeat fieri testamentaria distributio facultatum, veluti, si quis habet unum filium, Christum putet alterum; si vero duos Christum faciat tertium, etc sic per ordinem... Sed illud Augustini non est iubentis, sed dehortantis, ne quis iratus filium suum exheredaret, atque totum Christo relinqueret". *Decret. Causa XIII*, Q. II, c. VII, *Aemilius. Friedberg*, 1955.

98. "Gratian. Hac nimirum auctoritate mensura testatori prefigitur, non quam cogatur exsolvere, sed quam prohibetur transcendere" C. XIII, Q. II, c. VIII.

real, Graciano resuelve la posible contradicción entre el consejo agustiniano y la libertad de testar. Al mismo tiempo para nosotros representa un testimonio de gran valor en varios sentidos, particularmente ahora para confirmar la intención de San Agustín cuando tantas veces ha dicho que Cristo sea considerado como un hijo más, respecto de la herencia. Es evidente la falta de causalidad positiva entre los sermones referidos y la *pars animae*, en el sentido de aconsejar una cuota para causas pías, cuando es al contrario, señala un límite a esas liberalidades.

La interpretación de Graciano, que es auténtica, fué confirmada por los decretistas, como por ejemplo el Maestro Rufino, quien examina la aparente dificultad entre las citadas palabras de San Agustín y otros cánones del Decreto, o sea la Causa XIX, Q. III, c. *Si qua mulier*⁹⁹ por el cual puede dejarse los bienes al monasterio donde se ingresa reservando a los hijos la legítima. A lo que responde Rufino¹⁰⁰ que las palabras de San Agustín no suponen una prohibición, sino que solamente se propone disuadir para que ninguno deje a la Iglesia una parte mayor que la recibida por el heredero, y sobre todo para que nadie airado contra su hijo haga tal cosa. Sin embargo, no obsta dicho consejo para que respetada la legítima, todo lo demás pueda darse a la Iglesia, según las leyes civiles.

Dr. J. A. INFANTES FLORIDO
*Profesor A. de Derecho Civil en la Universidad
de Sevilla.*

99. Recoge la disposición de Justiniano; confer.

100. "Sed istud augustini non prohibitio, sed dissuasio est, scilicet ut non plus conferat ecclesiae quam relinquat haeredi. vel ex causa intelligendum, videlicet ut non contra filium iratus hoc faciat unde dicit: Si quis irascitur. Pia vere menti deliberatione precedente praeter legitimam omnia sua potest dare ecclesiae, sicut asserunt leges humanae". *Summa Magistri Rufini*. Ed. Dr. H. Singer. Paderborn 1902, p. 336.